

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2019-3722** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 Residencia La Pereda.*

Con fecha 11 de febrero de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 "Residencia La Pereda", que consiste en modificar la titularidad del equipamiento para permitir un cambio de gestión de público a privado, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 "Residencia La Pereda", tiene como objetivo la modificación del uso a efectos de gestión urbanística de una parcela destinada a equipamiento, que pasa de ser pública a privada. No se plantea un cambio de calificación ni una regulación de los usos individualizados distinta a la prevista en el Plan General vigente, ya que se mantendrá como equipamiento de servicio de interés público y social.

La Modificación afecta únicamente a una parcela edificada, situada en la Avenida Cantabria en el barrio de La Pereda (Cueto) siendo la edificación conocida como la "Residencia La Pereda". La parcela está inscrita a nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La titularidad deriva del art. 10 del Real Decreto 1152/1982 y Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y de haberse incluido concretamente en la transferencia realizada por Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, que transfirió la titularidad de la finca a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El inmueble se destinó a la atención residencial permanente o temporal de personas válidas hasta el año 2007 cuando el Gobierno de Cantabria inició su adaptación para poder prestar servicio a las personas en situación de dependencia. Dada la imposibilidad de poder afrontar la ejecución de las obras precisas para poder continuar prestando el servicio en condiciones de seguridad, en el año 2012, se tramitó administrativamente el cese de la actividad del Centro, trasladando la totalidad de los residentes a diferentes centros de la Red Pública de Servicios Sociales. Se procedió a la desadscripción del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, quedando desafectado del dominio público, por lo que ahora figura en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como bien de dominio privado.

La venta del inmueble no puede realizarse hasta la aprobación de esta Modificación Puntual, lo que resulta necesario para facilitar la reapertura y no limitar su nivel de servicio.

CVE-2019-3722

### 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se inicia el 11 de febrero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 14 de febrero de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

#### 4.1. Borrador del plan o programa

Introducción. Se indica el objeto de la modificación que consiste en el cambio de uso a efectos de la gestión urbanística de la parcela de suelo urbano que alberga las instalaciones del Centro Residencial de mayores "La Pereda". Se indica el promotor, la normativa de referencia y la tramitación que afecta a la modificación.

Marco General de la Modificación Puntual. Indica el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación puntual.

Alcance y contenido de la Modificación. Se describe pormenorizadamente el objeto de la modificación puntual y los efectos de la aprobación de la modificación puntual, desde el punto de vista administrativo. Así mismo se describe la situación de la parcela en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 1997, resaltándose que independientemente de que la gestión del equipamiento sea privada o pública, el citado equipamiento siempre estará destinado al uso público.

La Memoria de la Modificación Puntual indica que: no siendo objeto de esta Modificación Puntual, se considera oportuno incorporar en el apartado Otras Observaciones la Concreción de equipamiento aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander el 18 de abril de 2011 (publicado en el BOC de 18 de mayo de 2011). Que quedaría redactada de la siguiente forma:

"Se autoriza una ampliación de hasta 550 m2 de la superficie construida existente, destinada a albergar escaleras y ascensor de emergencia, que respetará las condiciones de distancia a linderos fijados con carácter general. De forma complementaria a lo anterior se estará en lo dispuestos en la concreción de equipamiento aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2011 (BOC nº 94 de 18/05/2011)",

El apartado de alternativas contempladas plantea tres alternativas razonables y técnicamente viables.

La alternativa cero, de no actuación, permite la reapertura del equipamiento mediante gestión pública, pero las necesidades de inversión en conservación, mejora y adecuación del inmueble a la normativa específica hace inviable mantenerlo en funcionamiento.

La alternativa uno, de cambio de uso de la parcela a efectos de gestión urbanística de público a privado, manteniendo la clasificación, calificación y uso individualizado del equipamiento, supone una mejora al facilitar la inversión y una mejor adecuación del inmueble de cara a ofrecer un mayor nivel de servicio, asegurando el uso público del mismo e impidiendo el cambio de uso individualizado a otro tipo de usos privativos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

La alternativa dos, de cambio de calificación de la parcela, asimilándola a la ordenanza de zona de las parcelas de su entorno, permite el mantenimiento del uso como centro de atención a la dependencia, pero también permite su cambio de uso a otros de tipo privatizable, como el uso residencial o comercial, por lo que no asegura el mantenimiento del uso público. Por lo tanto, se adopta finalmente la alternativa uno.

Efectos de la Modificación Puntual. Indica que se producen dos alteraciones en el documento del Plan General de Ordenación Urbana, afectando al Anexo 6 de la Memoria Programa y Estudio Económico Financiero y al Anexo 10 de la Normativa: Listado de Equipamientos, cambiando, exclusivamente, en ambos casos, el régimen de público a privado.

Planos. Se incorpora un plano de situación y de las alternativas propuestas.

Anexos.

Anexo 1. Parcela catastral.

Anexo 2. Publicación en el BOC del concurso de arrendamiento con opción de compra.

Anexo 3. Solicitud del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Anexo 4. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 5. PGOU 1997. Planos de Ordenación.

Anexo 6. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 7. PGOU 1997. Estudio económico financiero.

Anexo 8. Concreción de Equipamiento. Anuncio BOC.

Anexo 9. Acuerdo Junta Gobierno Local. Concreción de Equipamiento.

Anexo 10. Medidas necesarias para la adecuación compartimentación y evacuación del C.A.D. "La Pereda" Apartado E.2.

Anexo 11. PGOU 2012 (anulado). Plano de Ordenación.

Anexo 12. PGOU 2012 (anulado) Normativa. Listado de Equipamientos.

Equipo redactor. Se indican los integrantes del equipo redactor.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción. Se indica la legislación de referencia ambiental aplicable estatal y autonómica, la motivación justificada de la aplicación del procedimiento de evaluación simplificado según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y la tramitación que hay que llevar a cabo, conforme a lo establecido en la sección 2ª del Capítulo I del Título II de la citada ley, para la emisión del informe ambiental estratégico. Se indica el contenido mínimo del documento ambiental estratégico, describiendo exhaustivamente la tramitación ambiental de la modificación puntual, adjuntando un esquema del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos urbanísticos y territoriales.

Marco General de la Modificación Puntual. Recoge los objetivos de la Modificación, el alcance y contenido de la misma, indicados en el apartado anterior 4.1 Borrador de la modificación. Así mismo, se describe el desarrollo previsible de la modificación, que también está recogido en el borrador de la Modificación Puntual.

Caracterización previa del medio ambiente. El documento recoge un amplio apartado en relación al envejecimiento de la población, del que se concluye, entre otras cuestiones, que existe un cada vez mayor número de personas en situación de dependencia, que conlleva un incremento de los servicios profesionales de atención, así como que la pirámide poblacional presenta una estructura regresiva en la ciudad de Santander.

Efectos ambientales previsibles. Teniendo en cuenta el objeto de la modificación, la situación actual y propuesta y el impacto derivado de la Modificación Puntual se puede considerar un impacto positivo social y económico. Los impactos sobre el medio físico son nulos, no produciéndose ninguna transformación y manteniéndose la calificación y uso individualizado del PGOU. Después del análisis de las actividades que pueden generar impacto y de los factores ambientales receptores del mismo, se concluye que al facilitarse la reapertura del centro es un impacto positivo al llevar asociada una mejora de la calidad de vida de la población, aumentán-

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

dose las dotaciones públicas. La incidencia de la modificación sobre los elementos estratégicos de la planificación sectorial y territorial es nula al estar excluida la parcela del ámbito del POL, no existir en el ámbito ningún espacio natural protegido declarado, ni ningún área natural de interés. Así mismo, el ámbito de actuación no se ve afectado por cursos fluviales ni Dominio Público Marítimo Terrestre. El edificio no está incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos ni afectado por ninguna figura derivada de legislación de protección del Patrimonio Cultural.

Alternativas. En la evaluación de las alternativas, se ha tenido en cuenta la afección ambiental, la afección social y económica de las mismas realizándose una evaluación de tipo cualitativo, estableciendo para ello una relación entre la intensidad de afección y un rango numérico. El DAE indica que la afección ambiental es nula para las tres alternativas y la afección social de la alternativa uno presenta ventajas frente a las otras dos, al tener mayor probabilidad de reapertura y conservarse el uso actual sin permitir otros diferentes. La afección económica es más favorable para las alternativas uno y dos. Finalmente se concluye que la alternativa uno es la más sostenible de las tres.

Medidas ambientales. El DAE indica que en las actuaciones permitidas por el Plan General en el ámbito de la Modificación, se cumplirá lo especificado en la Disposición Adicional Cuarta Impacto Ambiental del PGOU vigente de Santander. Las medidas de seguimiento ambiental serán las establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

Planos. Se incluyen plano de situación y de las alternativas.

Anexos.

Anexo 1. Parcela catastral.

Anexo 2. Publicación en el BOC del concurso de arrendamiento con opción de compra.

Anexo 3. Solicitud del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Anexo 4. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 5. PGOU 1997. Planos de Ordenación.

Anexo 6. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 7. PGOU 1997. Estudio económico financiero.

Anexo 8. Concreción de Equipamiento. Anuncio BOC.

Anexo 9. Acuerdo Junta Gobierno Local. Concreción de Equipamiento.

Anexo 10. Medidas necesarias para la adecuación compartimentación y evacuación del C.A.D. "La Pereda" Apartado E.2.

Anexo 11. PGOU 2012 (anulado). Plano de Ordenación.

Anexo 12. PGOU 2012 (anulado) Normativa. Listado de Equipamientos.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 05/04/2019).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 12/03/2019).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 21/02/2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 27/02/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Contestación recibida el 20/03/2019).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

— Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que la Modificación planteada pretende modificar la titularidad de un equipamiento existente con el fin de permitir un cambio de gestión de público a privado sin afectar ningún otro parámetro urbanístico, por lo que se considera muy improbable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no propone sugerencias ni alegaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Dirección General de Medio Ambiente.

No realiza ninguna sugerencia respecto de la Modificación Puntual.

— Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe en el que indica que la parcela afectada por la Modificación Puntual se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral y el Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral, por tratarse de suelo clasificado como urbano por el PGOU de Santander. No se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Dirección General de Medio Natural

Indica que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. No se han identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

— Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria y la Dirección General de Medio Ambiente no hace ninguna propuesta ni consideración.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y la Dirección General de Urbanismo no aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. No se han identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La modificación no generará ninguna afección dado que consiste en el cambio de titularidad de un equipamiento público, por lo que no se puede considerar significativa desde el punto de vista ambiental.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Contemplado el alcance de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque se trata de un cambio de titularidad de un edificio situado en suelo urbano consolidado y siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

**Impactos sobre el Suelo.** La modificación no conlleva consumo de suelo, consistiendo únicamente en el cambio de titularidad de la gestión de un edificio situado en suelo urbano consolidado, por lo que se considera que no habrá efecto significativo sobre el factor suelo.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** La modificación puntual no implicará afecciones significativas al estar fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución de la modificación no genera ningún incremento en los riesgos.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y totalmente antropizado del ámbito de la modificación puntual.

**Impactos sobre el paisaje.** La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** La modificación consiste en el cambio de titularidad de la gestión de un edificio que no se encuentra incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos, ni está afectado por ninguna figura derivada de la legislación de protección del Patrimonio Cultural, por lo que se considera que no se generará ninguna afección en materia de patrimonio cultural.

**Generación de residuos.** La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que no se prevé actuación alguna que los genere y los residuos urbanos generados por la actividad no serán significativamente superiores a la situación anterior a la modificación.

**Impactos en relación con el cambio climático.** No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.** La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Impacto sobre la calidad de vida. La Modificación supondrá un efecto positivo sobre la calidad de vida, al recuperarse un uso dotacional y un equipamiento necesario para la ciudad.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, a excepción del impacto positivo que supone facilitar la ampliación de oferta de dotaciones para un servicio tan necesario como es la atención a la dependencia.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 17 de abril de 2019.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2019/3722

CVE-2019-3722